

y viáticos), estos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo señalado en la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del citado servidor, a fin de participar en los referidos eventos, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del citado profesional en los referidos eventos, resulta necesario autorizar el viaje del 5 al 13 de julio de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ethel Humberto Reyes Cervantes, servidor del SENASA, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 5 al 13 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos US \$ 540 x 8 días	Pasajes aéreos US \$	Total Global US \$
Ethel Humberto Reyes Cervantes	4320.00	2285.00	6605.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado, citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1785703-1

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de huevos SPF procedentes de Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0035-2019-MINAGRI-SENASA-DSA**

24 de junio de 2019

VISTO:

El INFORME-0032-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 12 de junio de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL-0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 28 de febrero de 2014, se establecieron los requisitos zoonosanitarios para la importación de huevos SPF procedentes de Brasil;

Que, a través del informe técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de huevos SPF procedentes de Brasil y dejar sin efecto el Anexo I de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL-0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de huevos SPF procedentes de Brasil, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Anexo I, de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL-0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA.

Artículo 3°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias

complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HUEVOS LIBRES DE PATÓGENOS ESPECÍFICOS (SPF), PROCEDENTES DE BRASIL

Los huevos estarán amparados por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Brasil, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

IDENTIFICACIÓN:

- Especie:
- Cantidades:
- Nombre y Dirección del Exportador:
- Nombre y dirección de la Granja de Origen:
- Número de Lote de la Granja:
- Lugar de Embarque:
- Nombre y Dirección del Importador:

EXIGENCIAS SANITARIAS:

1. Brasil es libre de Influenza Aviar altamente patógena de acuerdo a los criterios de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE y se encuentra prohibida la vacunación.

2. Las granjas de origen se dedican exclusivamente a la producción de huevos libres de patógenos; y cuenta con instalaciones para operar bajo condiciones de aislamiento necesarias y con personal adecuadamente preparado.

3. Las granjas de origen se encuentran autorizadas para la exportación por la Autoridad Oficial Competente de Brasil, y habilitadas por el SENASA-Perú.

4. Las granjas de origen mantienen un programa zoonosanitario bajo supervisión oficial y cumplen con las normas nacionales establecidas para este tipo de planteles y son inspeccionados por lo menos 1 vez al año por el Servicio Veterinario oficial de Brasil.

5. En la granja de origen, zona de incubación y al menos en una área de tres (3) km a su alrededor; no han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves al momento de la exportación de los huevos SPF, durante los últimos treinta (30) días previos al embarque.

6. En las granjas de origen se aplican las recomendaciones de Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE.

7. Las granjas de origen se encuentran libres de los siguientes patógenos (consignar los resultados del diagnóstico, tipo de prueba, fecha de realización, nombre y ubicación del laboratorio).

- Adenovirus aviar Grupo I (serotipo 1-12)
- Adenovirus aviar Grupo II
- Adenovirus aviar Grupo III
- Anemia infecciosa aviar
- Bronquitis infecciosa (Cepas Massachuset, Connecticut, Arkansas, JMK)
- Encefalomielititis aviar
- Enfermedad infecciosa de la bolsa (Enfermedad de Gumboro)
- Enfermedad de Marek (Serotipos 1, 2 y 3)
- Enfermedad de Newcastle
- Haemophilus paragallinarum
- Influenza aviar tipo A
- Laringotraqueítis infecciosa
- Leucosis linfoide (Subgrupos A, B, y J)

- Micoplasma synoviae
- Micoplasma gallisepticum
- Nefritis Aviar
- Reovirus aviar
- Rotavirus aviar
- Reticuloendoteliosis
- Rinotraqueítis aviar
- Tuberculosis aviar
- Salmonella gallinarum
- Salmonella pullorum
- Salmonella enteritidis

7. Los genitores y sus huevos, no han sido desechados en Brasil como consecuencia de una enfermedad infecciosa o problema sanitario no infeccioso.

8. Las bandejas, cajas y embalajes son de primer uso y no estuvieron expuestos a contaminación con organismos patógenos que afecten aves.

9. El embarque fue sometido a inspección en el punto de salida del país exportador por la Autoridad Oficial Competente de Brasil, en la que no se detectó signos clínicos de enfermedades transmisibles o deterioro del producto.

PARÁGRAFO

I. El certificado deberá ser emitido en idioma español.

1784969-1

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados de la especie porcina destinados a la alimentación animal, procedente de Bélgica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

26 de junio de 2019

VISTO:

El Informe N° 0035-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM, de fecha 25 de junio de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;